



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

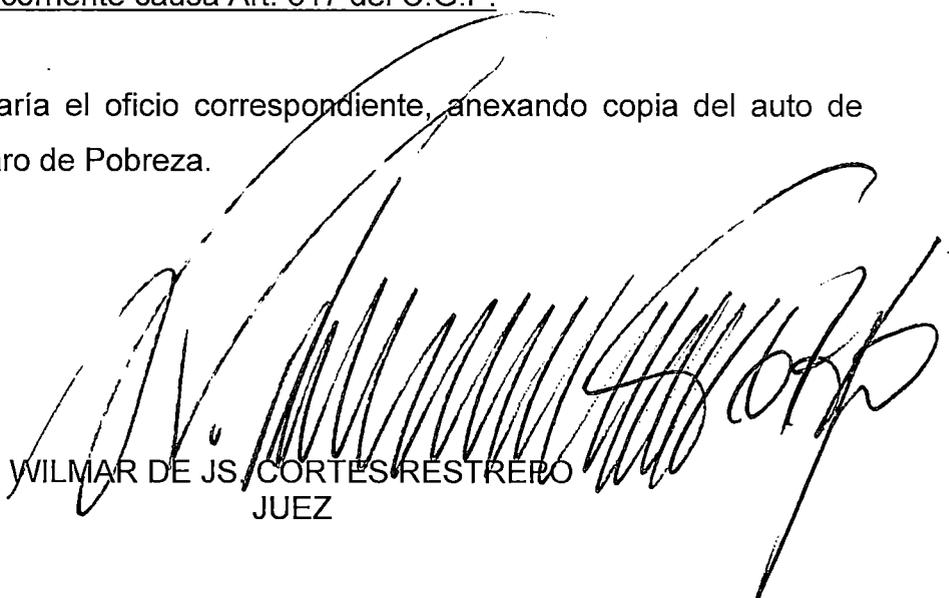
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00594-00

En vista del memorial que antecede así como de la constancia secretarial de la comunicación sostenida por el suscrito Juez con el apoderado demandante; se hace menester, decretar por una ÚNICA VEZ la Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con la niña en interés de quien se litiga, (JIMENA ATEHORTUA ACEVEDO), la progenitora demandante (AURA INÉS ATEHORTUA ACEVEDO), y el presunto padre demandado (HERNAN DARÍO ACEVEDO DIEZ); y que tendrá lugar el día MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 A.M., de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Casa de Justicia de Itagüí-Antioquia, Carrera 52A # 74-67, en la referida fecha y hora.

Se itera, a la parte demandante que con el objeto de garantizar el Debido Proceso a las partes citadas, deberá remitir por correo certificado copia del presente auto con el respectivo formato FUS, lo que hará con antelación no menor a 10 días de la fecha señalada para la prueba, so pena de declarar el Desistimiento de la corriente causa Art. 317 del C.G.P.

Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, anexando copia del auto de concesión de Amparo de Pobreza.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ